COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

CONSIDERACIONES:

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Directora de Asuntos Jurídicos, Dra. Andrea del Pilar Sanabria Aranguren, mediante el oficio con el Radicado No. 2026104001523523 del 6 de noviembre de 2026, allegado a la Subdirección de Gestión Contractual el 6 de noviembre de los corrientes, remitió los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: *"**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE AUTOMATIZACIÓN, ANALÍTICA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DEMÁS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO O PROMOVIDO POR LAS TIC DE LA ENTIDAD**",* justificando su necesidad así: *"(…) De conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de ejercer la acción penal y adelantar la investigación de los hechos que revistan características de delito, siempre que existan motivos y circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia. Esta función no puede ser suspendida, interrumpida ni renunciada, salvo en los casos previstos por la ley para la aplicación del principio de oportunidad, regulado dentro del marco de la política criminal del Estado y sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para el cumplimiento de estos objetivos y funciones, la Fiscalía cuenta con una estructura misional y administrativa definida en el Decreto-Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto 898 de 2017, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos, encargada principalmente de la representación judicial de la Entidad en procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que ésta sea parte. Así pues, conforme con el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 que modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 se le asignó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre otras, en cumplimiento de las siguientes funciones: "1. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad. 2. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar. 3. Revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación. 4. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos para su reconocimiento y pago. 5. Mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico. 6. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo (…)". En desarrollo de estas funciones, mediante Resolución de FGN No.0-0283 del 10 de septiembre de 2026 se dispuso la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, bajo la siguiente estructura: "1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos. 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión 2. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. 3. Unidad de Defensa Jurídica 4. Unidad de Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorio. 5. Departamento de Cobro Coactivo." En este marco, la Dirección de Asuntos Jurídicos cumple funciones estratégicas relacionadas con la defensa institucional, el control de legalidad, la proyección y revisión de actos administrativos, la atención de acciones constitucionales, la emisión de conceptos jurídicos y la protección directa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo cual exige una capacidad jurídica especializada, permanente y técnicamente idónea. En contexto con lo anterior, esta dirección, administra un volumen significativo de información relacionada con procesos judiciales, cumplimiento de sentencias y acuerdos conciliatorios, actuaciones administrativas, conceptos jurídicos, derechos de petición, acciones constitucionales, procesos de cobro coactivo, conciliaciones y demás actuaciones de su competencia. Actualmente, gran parte de la gestión de esta información se realiza*

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

mediante procesos manuales o semiautomatizados, lo que genera riesgos asociados a duplicidad de datos, inconsistencias, dificultades en la consolidación de reportes, retrasos en la consulta de información y limitaciones para el seguimiento oportuno de términos procesales y obligaciones legales. Así las cosas, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de sus funciones relacionadas con la defensa judicial de la Entidad, la atención de acciones constitucionales, requerimientos judiciales y administrativos, así como el seguimiento y control de los asuntos de su competencia, requiere fortalecer las capacidades tecnológicas orientadas a la automatización de procesos, con el fin de optimizar la gestión institucional y mejorar los tiempos de respuesta. Actualmente, el desarrollo de diversas actividades operativas y de control, demanda el procesamiento, consolidación, análisis y seguimiento de grandes volúmenes de información provenientes de diferentes sistemas y fuentes de datos institucionales, lo que genera cargas operativas significativas y limita la capacidad de respuesta oportuna frente a los requerimientos internos y externos. En este contexto, se hace necesaria la contratación de un Ingeniero de Sistemas especialista en formulación y desarrollo de proyectos, inteligencia artificial aplicada a la analítica de datos y estrategias, que apoye la identificación, análisis, diseño, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas para la automatización de procesos, contribuyendo a la optimización de tareas repetitivas, la estandarización de procedimientos, la integración de fuentes de información y la generación automática de reportes e indicadores de gestión. Lo anterior permitirá reducir riesgos asociados a la operación manual, mejorar la calidad y confiabilidad de la información, fortalecer los mecanismos de seguimiento y control, y aumentar la eficiencia administrativa de la dependencia. Así las cosas, el profesional brindará apoyo en la implementación de herramientas tecnológicas y metodologías que faciliten la transformación digital de los procesos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, promoviendo el uso eficiente de los recursos tecnológicos institucionales y el aprovechamiento de capacidades de analítica de datos, inteligencia de negocios y automatización de flujos de trabajo. Por lo anterior, la contratación resulta indispensable para garantizar la continuidad y mejora de las iniciativas de modernización tecnológica de la Dirección, fortaleciendo la capacidad institucional para atender de manera oportuna y eficiente las obligaciones legales y constitucionales a cargo de la Fiscalía General de la Nación, así como para apoyar la toma de decisiones mediante información confiable, actualizada y disponible en tiempo real. Siendo clara y fundamentada la viabilidad de contratar un profesional experto en ingeniería con experiencia en automatización de procesos, desarrollo de software y gestión de datos, con el fin de diseñar, implementar y optimizar mecanismos tecnológicos que permitan la captura, integración, procesamiento y visualización automática de la información administrada por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Por consiguiente, y considerando las necesidades específicas de integración, seguimiento y control de la información de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se hace necesario, conveniente y oportuno, contratar servicios que, por su experticia y formación profesional, apoye a esta dependencia . Este soporte es vital para acompañar y garantizar la correcta ejecución de la gestión jurídica de la Fiscalía General de la Nación, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y de la normativa vigente, con el siguiente perfil, mismo que cumple los lineamientos establecidos en la Resolución No. 08216 de 2025, por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales:

ROLL	PERFIL
INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LA ANALITICA DE DATOS Y ESTRATEGIAS INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	**Pregrado:** Ingeniero de Sistemas **Posgrado:** Maestría en administración de empresas. **Experiencia:** Sesenta (60) meses de experiencia profesional

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

De acuerdo con lo expuesto, se requiere contratar al ingeniero y abogado Carlos Ariel Useda Gómez, quien cumple con los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos para la ejecución del objeto contractual, conforme se registra en el certificado de idoneidad y experiencia:

INGENIERO DE SISTEMAS	Ingeniero de Sistemas Posgrado que corresponda maestría en administración de empresas **Experiencia:** Sesenta (60) meses de experiencia profesional. **Equivalencia:** La establecida en la Resolución 08216 de 2025.

Referencia según Resolución No. 08216 de 2025:

ACTIVIDAD	CATEGORÍA	REQUISITOS
EXPERTO	1	Título profesional universitario Posgrado de maestría o doctorado o posdoctorado Sesenta (60) meses de experiencia profesional.

(…)".

2) Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se señala que: *"son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

3) Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, indica que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o* ***cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente*** *(…)".* Lo subrayado y en negrilla fuera del texto.

4) Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva. (…) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (…)".*

5) Que la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia radicado No. 68001-23-33-000-2016-00304-01(4683-18), Consejero Ponente, doctor Carmelo Perdomo Cuéter, calendado el 29 de abril de 2021, señaló que: " (…) *El contrato de prestación de servicios*

es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual (…)".

6) Que los contratos de prestación de servicios de que trata el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sólo pueden celebrarse con personas naturales por el término estrictamente indispensable, y para la realización de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en sentencia de unificación, del Consejo de Estado, radicado No.**05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)** calendado 09 de septiembre de 2021, indicó que: *"el «término estrictamente indispensable» es "aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan (…).".*

7) Que se emplea la modalidad de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".* En el anterior contexto, se indicó en los estudios y documentos previos, respecto de la modalidad que: *"(…) De acuerdo con lo anterior, los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se celebran para apoyar el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad estatal. Por su parte, los servicios de apoyo a la gestión comprenden el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales directamente vinculadas al cumplimiento del objeto misional de la entidad contratante. En tal sentido, este tipo de servicios hacen parte del giro ordinario o quehacer cotidiano de la entidad, siempre que no puedan ser ejecutados con personal de planta o que requieran conocimientos especializados, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015. En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios, la procedencia de este tipo de contratación se configura cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: ● Que exista personal de planta, pero este se encuentre sobrecargado de funciones, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo de carácter temporal. ● Que se cuente con personal de planta, pero no disponga de la experticia o conocimiento especializado requerido en la materia, haciendo necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia específica. ● Que no exista personal de planta con competencia funcional para encargarse de las labores requeridas. En tal sentido, las entidades estatales pueden suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se verifique previamente el cumplimiento de las condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia exigidas para la prestación del servicio, en atención a la adecuada y plena satisfacción de la necesidad identificada. Así pues, conforme con lo expuesto en el acápite de descripción de la necesidad del presente documento, y ante la necesidad que le asiste a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el*

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

fortalecimiento de las capacidades tecnológicas orientadas a la automatización de procesos, con el fin de optimizar la gestión institucional y mejorar los tiempos de respuesta para responder de manera eficiente al volumen de asuntos y procesos en los que es parte la Entidad, optimizando tiempos de respuesta y mitigando los riesgos jurídicos asociados, se justifica la contratación de un profesional que acrediten título profesional universitario en Ingeniería de Sistemas, título de posgrado en la modalidad de maestría y una experiencia de sesenta meses (60) de experiencia profesional de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 08216 de 2025. En este contexto, se encuentra procedente acudir a la modalidad de contratación directa para contratar los servicios profesionales especializados de CARLOS ARIEL USEDA GÓMEZ, quien acredita título profesional universitario en Ingeniería de Sistemas, título de maestría en administración de empresas y una experiencia profesional superior a sesenta (60) meses, adquirida tanto en entidades públicas como privadas, conforme se evidencia en las certificaciones aportadas y relacionadas en la certificación de idoneidad que se anexa al presente documento. En consecuencia, el profesional cumple con los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos para la ejecución del objeto contractual, así como con la idoneidad técnica y profesional necesaria para el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas orientadas a la automatización de procesos de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 08216 de 2025, "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Fiscalía General de la Nación para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y se dictan otras disposiciones", se justifica la determinación de los honorarios mensuales a pagar a la contratista por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE, valor que incluye los gastos directos e indirectos, impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, y se encuentra dentro del rango de honorarios establecido por la Entidad, en la precitada resolución para un perfil EXPERTO – CATEGORÍA 1 (…)".

8) Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por la Directora de Asuntos jurídicos, el día **4** de **noviembre** de 2026, ***el señor CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ*,** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual.

9) Que el asesor II con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación expidió la Certificación de Insuficiencia de Personal No. **278** – DAP de fecha **10** de noviembre de 2026.

10) Que el **CONTRATISTA**, presentó a la **FISCALÍA**, oferta económica calendada el **28** de **octubre** de 202**6**.

11) Que se establece el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)** como honorarios mensuales para esta contratación, valor que corresponde con el nivel de idoneidad, experiencia y responsabilidad del contratista propuesto. Se verificó que el valor de los honorarios se encuentra ajustado a la actividad, categoría y los requisitos establecidos en la Resolución No. 08216 del 10 de noviembre de 2025, de la Fiscalía General de la Nación.

12) Que la **FISCALÍA**, cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000), incluido IVA y** todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64526** del **10** de **noviembre** de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

13) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la verificación realizada en cuanto a la idoneidad y experiencia por parte de la Directora de Asuntos

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

Jurídicos**,** según numeral 8 de los presentes considerandos, el Director Ejecutivo deja constancia de la no necesidad de obtener previamente otras ofertas para la presente contratación.

14) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad.

15) Que el **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

16) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE AUTOMATIZACIÓN, ANALÍTICA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DEMÁS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO O PROMOVIDO POR LAS TIC DE LA ENTIDAD.

SEGUNDA - VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000), incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64526** del **10** de **noviembre** de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, Anexo I del presente instrumento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El saldo restante del Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes referido y no comprometido, será objeto de liberación al momento de la expedición del correspondiente registro presupuestal del compromiso.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA - FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

a. **Un primer pago**, proporcional a los días en que el **CONTRATISTA** preste efectivamente el servicio, correspondiente al mes de **noviembre** de 2026, teniendo como base el valor establecido para los honorarios mensuales, es decir la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente, así como el pago respectivo de seguridad social.

b. **Un segundo pago** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente al mes, así como el pago respectivo de los aportes al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE LA CUENTA DE COBRO O LA FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la cuenta de cobro o la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la cuenta de cobro o la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a los revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. **5**. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la cuenta de cobro o la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el **CONTRATISTA** a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos”

del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la cuenta de cobro o la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada", caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el **CONTRATISTA** sí se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de diciembre de 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de: **Bogotá, D.C.**

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán de cargo de la **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo previsto en el presente documento, en la propuesta presentada y en la normatividad aplicable.
2. Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
4. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado. En el evento que el **CONTRATISTA** al momento de suscribir el contrato tenga la calidad de **No** Responsable de **IVA** y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación como Responsable de **IVA**, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y reportará dicha situación a la entidad. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios.
6. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumpliendo los estándares y directrices de gestión documental y las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
7. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Integral de la Entidad.
8. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

9. Utilizar los sistemas de información implementados por la Entidad, ingresando, actualizando y consultando la información que en ellos reposa, como soporte al ejercicio de sus obligaciones contractuales y asistir a las capacitaciones, inducciones y talleres que se realicen para su utilización, en coordinación con el supervisor del contrato.
10. Responder por las actividades que estén asignadas dentro del sistema "ARKIVA", en coordinación con el supervisor del contrato.
11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
12. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
13. Presentar oportunamente las cuentas de cobro o facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, por concepto de honorarios en el marco de la ejecución del contrato.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato.
16. Rendir los informes que el supervisor solicite en el marco de la ejecución del contrato.
17. Garantizar que no se encuentra relacionado, incluido o es sujeto de sanciones o medidas restrictivas en ninguna lista nacional o internacional, incluyendo, pero no limitándose a: La Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) de los Estados Unidos (Lista Clinton), Listas de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia) o cualquier otra lista restrictiva relacionada con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o actividades ilícitas.
18. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
19. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y riesgos laborales.
20. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación.
21. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones en la materia de la Fiscalía General de la Nación.
22. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

2. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la FGN.

3. Apoyar la realización de un diagnóstico del estado actual de la gestión de procesos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y proponer un mapa de ruta para la organización, sistematización y automatización de los procedimientos, orientados a la gestión oportuna de los asuntos, el cumplimiento de los plazos legales, el control de la gestión y el rendimiento.

4. Identificar los casos de uso para la sistematización y automatización en la Dirección de Asuntos Jurídicos, proponer acciones de mejora y definir las condiciones y reglas técnicas y legales para su estandarización y automatización.

5. Apoyar la identificación de necesidades y el levantamiento de requerimientos funcionales y técnicos para la automatización de los procedimientos de los distintos grupos de la Unidad de Defensa Jurídica, así como ejecutar acciones orientadas a su optimización.

6. Adelantar el análisis de datos de la información de los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y proponer las acciones necesarias para la normalización de las bases de datos y la integración e interoperabilidad con otros sistemas de información, incluido el "Ekogui"

7. Analizar las necesidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sus Unidades y Departamento, que puedan ser atendidas con herramientas de IA Generativa y proponer y orientar las soluciones, teniendo en cuenta las normas de aplicación de la inteligencia artificial en la Entidad y la seguridad de la información.

8. Apoyar técnicamente la implementación y uso de herramientas de inteligencia artificial que faciliten la búsqueda, organización y análisis de información para la elaboración y revisión de proyectos de actos administrativos, garantizando que su utilización tenga carácter exclusivamente auxiliar.

9. Liderar el análisis funcional y acompañar las mesas de trabajo para el diseño, desarrollo e implementación del formulario web de radicación de cuentas y demás soluciones tecnológicas requeridas por la Dirección.

10. Brindar acompañamiento en los proyectos de transformación digital, analítica de datos e inteligencia artificial que adelante la Dirección de Asuntos Jurídicos.

11. Apoyar en la realización de pruebas funcionales y ajustes de la solución de inteligencia artificial para la gestión de clasificación y reparto automático de los correos que ingresan a los buzones de jurídicas notificaciones judiciales y jurídica notificaciones tutela, que no son de competencia de esta Dependencia, en procura de su correcto funcionamiento, conforme a los requerimientos definidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos

12. Presentar la cuenta de cobro e informe de los servicios ejecutados oportunamente al supervisor del contrato, para el trámite de pago.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

13. Asistir y participar en los Comités y reuniones que indique el supervisor, relacionadas con el objeto del contrato.

14. Cumplir con la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente

15. Informar al supervisor de la FGN cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato.

16. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

18. Usar los sistemas de información, software y plataformas tecnológicas que le facilite o entregue la FGN, así como de los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la presente contratación, se constató por parte del **Dirección de Asuntos Jurídicos** que el **CONTRATISTA** cumple con las siguientes especificaciones técnicas:

	ESTUDIOS	**EXPERIENCIA**
PERSONA NATURAL	Ingeniería de Sistemas; posgrado de maestría en Administración de Empresas.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional como mínimo, conforme a la Resolución No. 08216 de 2025.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Estará a cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento en el acápite de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios objeto del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato. **5)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información requerida para la ejecución del contrato. **6)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA. – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La Fiscalía General de la Nación reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** los viáticos y gastos de desplazamiento en que deba incurrir, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dichas

actividades deban ejecutarse en lugares distintos al domicilio de ejecución contractual, siempre que exista autorización previa y expresa del supervisor del contrato y del ordenador del gasto, este último cuando haya lugar a ello.

OCTAVA- SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: informe de ejecución del contrato. **e)** Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el ordenador del gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

NOVENA -GARANTÍA ÚNICA. El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, la garantía única que amparará el siguiente riesgo la cual deberá ser cargada en el SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Dicha garantía deberá ser constituida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago

o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 20% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

DÉCIMA QUINTA- CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA POR MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS DE INTEGRIDAD, CORRUPCIÓN O LA/FT. Las partes, fundamentadas en el principio de la buena fe contractual (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y con el objeto de proteger el patrimonio público y los intereses de la Administración, pactan de mutuo acuerdo la presente condición resolutoria expresa: La Entidad, mediante decisión motivada y previa garantía del derecho de defensa y contradicción, declarará configurada la condición resolutoria y procederá a la liquidación del contrato, cuando se encuentren acreditados, mediante pruebas objetivas, cualquiera de los siguientes hechos u omisiones durante la etapa de ejecución o liquidación:

1. Falsedad o Renuencia en la Información: Cuando se compruebe la falsedad o inexactitud sustancial de la información societaria, financiera o comercial suministrada por el **CONTRATISTA** para los procesos de debida diligencia, o cuando este incumpla la obligación de reportar de manera oportuna y periódica las modificaciones en su estructura de control o beneficiarios finales.

2. Actos contrarios a la Integridad Pública: Cuando el **CONTRATISTA**, sus empleados o subcontratistas vinculados a la ejecución, incurran en conductas colusorias, ofrezcan dádivas, o realicen actos dirigidos a influenciar de manera indebida las decisiones de los supervisores o interventores del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la presente condición resolutoria operará de manera independiente y sin perjuicio de la imposición de las multas, la cláusula penal pecuniaria o las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

DÉCIMA SEXTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, trasmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato, debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA**. **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA– LIQUIDACIÓN: En ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la **FISCALÍA** no realizará la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, salvo que el contrato se termine de manera anormal y/o anticipada, caso en el cual se deberá radicar el proyecto de acta de liquidación en la Subdirección de Gestión Contractual.

VIGÉSIMA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni ésta última con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA SEGUNDO- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA CUARTA– GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. Así mismo, el pago las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA QUINTA- ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, oferta presentada por el **CONTRATISTA** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA- TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Profesional Experto SGC Marcela Zuluaga – Contratista SGC		10/11/2026
Vo.bo.	Laura Jicela Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (E)		10/11/2026
Vo.bo.	Alexander Sánchez Perez -Asesor de la Dirección Ejecutiva	ASP	10/11/2026

Proyectó: Juan Esteban Villamizar Sánchez – Contratista SGC

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / APOYO A LA GESTIÓN No. FGN-NC-0436-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ. C.C. No. 79.402.108.

ANEXO No. 1

OFERTA ECONÓMICA

Bogotá, D.C. octubre 28 de 2026

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: PROPUESTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Respetados señores:

De manera atenta presento propuesta para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en los siguientes términos:

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O APLICACIÓN DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE AUTOMATIZACIÓN, ANALÍTICA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DEMÁS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO O PROMOVIDO POR LAS TICS DE LA ENTIDAD

VALOR: El valor de los servicios corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES, ($24.000.000),** incluido IVA, es decir **DOCE MILLONES DE PESOS, ($12.000.000),** mensuales, incluido IVA

DURACIÓN: DOS (2) meses.

El suscrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que: “no me encuentro incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad “y me comprometo a cumplir las obligaciones y actividades del contrato que se suscriba entre las partes a saber:

Cordialmente,

CARLOS ARIEL USEDA GÓMEZ
C.C. No. 79.402.108
Carlos.useda@gmail.com